

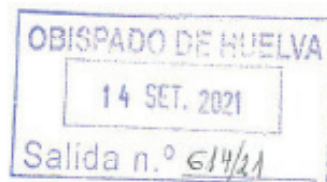


Estatuto de los Arciprestazgos y de los Arciprestes

Obispado de Huelva

ÍNDICE

Decreto. El estatuto del Arciprestazgos y de los Arciprestes	5
Título I. El Arciprestazgo	7
Título II. El Arcipreste	10
Título III. Reuniones Arciprestales	14
Anexo Único. Proceso de elección para la presentación de candidatos a arcipreste	18



SANTIAGO GÓMEZ SIERRA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

El Código de Derecho Canónico establece las funciones de los arciprestes en el ámbito de sus arciprestazgos, señalando el carácter pastoral de los mismos, la preocupación por el bien espiritual y material del clero, el cuidado de la liturgia, la vigilancia de la cumplimentación de los libros sacramentales y la preocupación por la correcta administración de los bienes de la Iglesia (cf. c. 555).

Desde los inicios de la diócesis onubense, mis predecesores establecieron normas y decretos para una mejor organización de los arciprestazgos y una mayor implicación de los arciprestes en el ámbito de sus respectivas demarcaciones. Así, en 1958, se reorganizó la estructura arciprestal heredada de la época de pertenencia a la Sede hispalense, disponiendo el Primer Obispo, Monseñor Cantero Cuadrado, normas sobre el cumplimiento de las funciones de los arciprestes. En 1972, Monseñor González Moralejo dictó nuevas disposiciones en su *Instrucción sobre el Arcipreste y sus funciones*. En 1987 se reguló la elección de ternas para el nombramiento de los arciprestes. Posteriormente, en 2001, Monseñor Noguea Carmona decretó los *Estatutos de los Arciprestazgos y Arciprestes*. Por último, Monseñor Vilaplana Blasco promulgó los *Estatutos de los Arciprestazgos y Arciprestes de la Diócesis de Huelva*, en 2008.

La reciente modificación de la estructura territorial de la Diócesis, con la creación de cuatro vicarías episcopales territoriales, la remodelación de los dos arciprestazgos de la ciudad de Huelva, y la creación de dos de nueva denominación en sustitución de los anteriores, así como la supresión de los dos arciprestazgos de la Sierra, unificándolos en uno solo, requiere una nueva formulación canónica diocesana que se adapte a la nueva realidad territorial y arciprestal. Por todo ello, en uso de nuestra potestad ordinaria (cf. c. 381 § 1), abrogando las disposiciones anteriores, aprobamos, mediante el presente

DECRETO

el Estatuto de los Arciprestazgos y de los Arciprestes.

Dicho Estatuto entrará en vigor el 15 de septiembre de 2021. Publíquese en el Boletín Oficial de la Diócesis. Pongo bajo el manto de la Inmaculada Virgen María y la intercesión de San Leandro a los ocho Arciprestazgos de nuestra Iglesia particular, así como a los Arciprestes, para que en el ejercicio de sus funciones busquen la gloria de Dios y el bien de la Iglesia.

Dado en Huelva, a ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, Fiesta de la Natividad de la Santísima Virgen María.



Santiago,
Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo


Juan Bautista Quintero Cartes
Secretario Canciller

TÍTULO I

EL ARCIPRESTAZGO

Art. 1. Concepto.

1. El Arciprestazgo es una unidad pastoral básica constituida por aquellas parroquias –con las instituciones eclesiales que en ellas radican– cercanas entre sí, situadas en un territorio o zona determinada, para potenciar la pastoral orgánica de conjunto y ayudar a los sacerdotes y demás agentes pastorales en los distintos aspectos de su vida y ministerio.¹

2. Los arciprestazgos estarán constituidos por las parroquias que determine el decreto de constitución de los mismos y en ellos se integran el Arcipreste, los párrocos, los vicarios parroquiales, sacerdotes, diáconos, miembros de institutos de vida consagrada, asociaciones, movimientos apostólicos y demás fieles que residen y/o ejercen su apostolado dentro de los límites señalados en la normativa vigente de la Iglesia.

3. Además de en forma territorial, los arciprestazgos pueden ser constituidos, en caso de ser pastoralmente necesario, en forma sectorial, ritual y personal. En los decretos de constitución de los mismos se darán las normas de estructura y funcionamiento que sean necesarias y convenientes.

¹ *Apostolorum successores*, 217.

Art. 2. Fines.

Los fines del Arciprestazgo son:

1. Ser un instrumento de diálogo y un signo eficaz de comunión entre parroquias y demás instituciones con servicio pastoral en el Arciprestazgo, y entre aquellas y los órganos de gobierno diocesanos, respetando siempre la autonomía y competencia propias.²
2. Ser un espacio privilegiado para la fraternidad sacerdotal y comunión apostólica entre los sacerdotes y con los demás agentes pastorales
3. Promover, coordinar y facilitar la pastoral de conjunto, de acuerdo con las orientaciones pastorales diocesanas, teniendo en cuenta las características peculiares del Arciprestazgo.
4. Ejecutar las normas y directrices que se reciban de la Curia, tanto generales para toda la diócesis como particulares para el Arciprestazgo.
5. Ser un órgano de reflexión y de evaluación sobre la situación religiosa en el territorio arciprestal, y de comunicación, a través del Vicario Episcopal de zona, con los responsables últimos de la pastoral diocesana.
6. Realizar proyectos de formación, trabajos de análisis de la realidad sociopastoral, programaciones pastorales, encuentros de sectores pastorales, etc.
7. Ser lugar de encuentro de los institutos de vida consagrada, asociaciones, movimientos y cristianos comprometidos que

² CIC, c. 519.

trabajan en el arciprestazgo, para obtener una inserción más efectiva en la acción evangelizadora diocesana, respetando los diversos carismas y ofreciéndoles una plataforma de actuación, coordinada con las indicaciones pastorales de la Diócesis.

8. Crear comisiones y designar responsables en los Arciprestazgos, que pongan en marcha obras y actividades que superan la capacidad operativa de las parroquias o exigen una determinada especialización, como equipos de Caritas, liturgia, juventud, catequesis, cursos prematrimoniales, etc., en conexión estrecha con las Delegaciones y Secretariados Diocesanos.

Art. 3. Composición.

La composición del Arciprestazgo viene determinado por el decreto de constitución del mismo, habida cuenta la homogeneidad de índole y costumbres de la población, las características comunes del sector geográfico, y la facilidad para los encuentros periódicos de los clérigos, de los religiosos y religiosas y de los laicos.³

La Diócesis se divide en ocho Arciprestazgos. Según los decretos episcopales de fecha de 18 de agosto de 2021, los de Huelva capital adquieren una nueva denominación y los dos de la Sierra anteriores se unifican en uno solo, a saber:

- Huelva Tinto.
- Huelva Odiel.
- Andévalo.
- Costa.
- Condado Occidental.
- Condado Oriental.
- Minas.
- Sierra.

³ *Apostolorum successores*, 217.

Art. 4. Presidencia.

El Arciprestazgo está presidido por un Arcipreste, cuyas facultades, nombramiento y duración en el cargo se determinan en los presentes Estatutos.

TÍTULO II

EL ARCIPRESTE

Art. 5. Concepto.

El Arcipreste, es el sacerdote designado por el Obispo Diocesano para ejercer, en estrecha colaboración con él y con los agentes pastorales del Arciprestazgo, un oficio pastoral en el ámbito del mismo.

Art. 6. Nombramiento.

1. El Arcipreste es nombrado por el Obispo Diocesano, mediante libre colación⁴, después de oír, según su prudente juicio, a los sacerdotes que ejercen el ministerio en el Arciprestazgo⁵, quienes expresarán su opinión de la forma que se establezca en la Diócesis.

2. Una vez nombrado, el Arcipreste designará, a un clérigo, como secretario del arciprestazgo.

4 CIC, c. 157.

5 CIC, c. 553 § 2.

Art. 7. Características del Arcipreste.

El Arcipreste debe reunir las siguientes características:

ser un sacerdote que resida en el arciprestazgo y tenga, preferentemente, cura de almas;

gozar de la estima del clero y de los fieles por su prudencia y doctrina, piedad y celo apostólico;

merecer la confianza del Obispo Diocesano, que puede, cuando sea necesario, delegarle algunas facultades⁶;

tener las suficientes capacidades de dirección y de trabajo en equipo⁷.

Art. 8. Duración del oficio.

El cargo de Arcipreste tendrá una duración de cuatro años, renovable por más periodos.⁸

Art. 9. Sustitución del Arcipreste.

1. En caso de ausencia temporal, el Arcipreste será suplido por el sacerdote del Arciprestazgo que tenga cargo pastoral con nombramiento episcopal, esté en activo y lleve más tiempo en el Arciprestazgo.

2. Si algún Arciprestazgo, por cualquier circunstancia, quedara vacante, dentro del periodo de vigencia del nombramiento arciprestal, se solicitará que el Arciprestazgo presente una nueva terna, de la que el Obispo Diocesano designará nuevo Arcipreste.

6 CIC, c. 555 §§ 1 y 4.

7 *Apostolorum Successores*, 218.

8 CIC, c. 554 § 2.

Art. 10 Cesación del oficio.

1. El Arcipreste cesará en su cargo por:
 - fallecimiento.
 - incapacidad.
 - haber expirado el tiempo para el que fue nombrado.
 - traslado a otro arciprestazgo.
 - renuncia, aceptada por el Obispo Diocesano.
 - decisión del Obispo Diocesano, según su prudente arbitrio.⁹

2. Desde el cese y hasta un nuevo nombramiento, el sacerdote del que trata el artículo 9.1, desempeñará las funciones del Arcipreste.

Art. 11. Funciones

Son funciones del Arcipreste, a tenor del derecho universal y particular¹⁰:

1. Procurar que la estructura y dinámica del Arciprestazgo sean lo más eficaces posible en orden a conseguir los fines que se pretenden con ellas, coordinando, animando y promoviendo la actividad pastoral común.

2. Atender, en coordinación con el Vicario Episcopal de zona, y con el Delegado Diocesano del Clero, a los sacerdotes de su Arciprestazgo, de modo especial para que:
 - El apoyo humano y la fraternidad sacerdotal sean prioridades en sus relaciones.

⁹ CIC, c. 554 § 3.

¹⁰ CIC, c. 555; Cfr. Funciones del Arcipreste: Instrucción del Obispo sobre el Arcipreste y sus funciones (BOOH, 182 [1972] 3-6: Instrucción; 7-11: Apéndice sobre normas universales; 12-15: Apéndice sobre equipos arciprestales).

- No les falten los medios espirituales y materiales, particularmente a aquellos que estén enfermos, se hallen en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas.

- Les esté garantizada la necesaria formación permanente en la dimensión humana, intelectual, espiritual y pastoral¹¹, asistan a conferencias, ejercicios espirituales, jornadas de formación permanente, cursos de actualización, etc.

- Vivan conforme a su estado y cumplan diligentemente con sus obligaciones.

3. Ser oído, por el Obispo Diocesano o por el Vicario de zona, cuando se trate del nombramiento de párrocos o vicarios parroquiales dentro de su Arciprestazgo.¹² Así como cuando se trate de erigir nuevas parroquias, modificar sus límites y crear áreas de acción pastoral.

4. En coordinación con el Vicario Episcopal de zona:

- Procurar que las acciones litúrgicas y culturales se celebren según las prescripciones del derecho, se cuide el decoro de las iglesias, objetos y ornamentos sagrados, sobre todo en la celebración eucarística y en la custodia del Santísimo Sacramento.

- Velar para que se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales; se administren con diligencia los bienes eclesiásticos y se conserve con decoro la casa parroquial; asimismo, procurar que estén al día los inventarios de los bienes parroquiales y la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Civil.

11 *Pastores dabo vobis*, nn. 70 y ss.

12 CIC, cc. 524 y 547.

- Cuidar de que en cada parroquia existan y funcionen debidamente el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos y el Consejo Parroquial prescritos por el derecho vigente¹³.

- Responsabilizarse de que las parroquias de su arciprestazgo queden atendidas pastoralmente en el caso de que se vean privadas de sacerdotes de forma prolongada¹⁴.

5. Visitar periódicamente las parroquias de su Arciprestazgo, firmar y sellar los libros del archivo parroquial.

6. Convocar y presidir las reuniones arciprestales.

7. Presidir, en ausencia del Obispo o de sus Vicarios, las celebraciones que, con carácter diocesano o arciprestal, se celebren en su territorio, y ejercer las funciones que los mismos puedan encomendarle.

8. Informar al Obispo Diocesano del estado del Arciprestazgo y presentarle cuantas sugerencias estime necesarias y convenientes.

9. Participar en las reuniones del Consejo Episcopal a las que sean convocados para animar y revisar la situación y acciones pastorales del Arciprestazgo y de las Delegaciones.

13 CIC, cc. 536 y 537.

14 CIC, c. 541.

TÍTULO III

REUNIONES ARCIPRESTALES

Art. 12. Concepto y tipos de reuniones.

Es de la naturaleza y fines del Arciprestazgo que los agentes pastorales que trabajan en el mismo celebren encuentros de oración, formación y de trabajo pastoral.

Las reuniones arciprestales son de dos tipos: Reunión Arciprestal del Clero y Reunión de Equipo Permanente Arciprestal.

Art. 13. Reunión Arciprestal del Clero

1. Naturaleza

La Reunión Arciprestal del Clero estará formada por todos los sacerdotes y diáconos que desempeñan su función pastoral en el Arciprestazgo, o que tienen domicilio en el mismo. Solamente aquellos que tienen cargo pastoral tienen derecho a voto activo y pasivo.

2. Funciones:

a) Elegir la terna de candidatos para el nombramiento del Arcipreste, quedando a salvo las facultades que el c. 553.2 reconoce al Obispo Diocesano.

b) Ser cauce de encuentro y de fraternidad entre los sacerdotes del Arciprestazgo para:

- orar juntos,
- favorecer el mutuo conocimiento,
- realizar la formación permanente,

- ofrecer y prestar las ayudas necesarias,
- estudiar conjuntamente las orientaciones pastorales diocesanas, sugerir y proponer cuantas iniciativas se crean convenientes para la evangelización.

3. Reuniones:

- a) Se celebrará una Reunión Arciprestal del Clero por mes del curso pastoral.
- b) Cada una de las reuniones será convocada por el Arcipreste con una semana de antelación, fijando el orden del día.
- c) En la primera reunión a la que sea convocado, una vez constituido por el decreto del Obispo Diocesano, se procederá a elegir, entre sus miembros, un Secretario, que levantará acta de los acuerdos que se tomen y cuidará de la conservación de la misma.
- d) Podrán participar en las reuniones, a juicio del Arcipreste, las personas que se considere oportuno, según la índole de los asuntos a tratar.

Art. 14. Reunión de Equipo Permanente Arciprestal

El Arcipreste formará parte de un Equipo permanente para la preparación, organización y funcionamiento de las reuniones arciprestales. Este Equipo estará constituido, al menos, por el Arcipreste y el Secretario.

Art. 15. Criterios generales de funcionamiento:

1. Confeccionar el calendario de reuniones, ajustándolo al calendario diocesano.
2. Como estructura de la reunión, se puede seguir el siguiente esquema, que es el normalmente llevado a cabo:

- a) Oración en común (Hora menor, Lectura creyente de la Palabra, adoración eucarística, etc);
- b) Lectura de un texto formativo o breve ponencia, sobre todo, si viene a iluminar el tema a tratar;
- c) Reflexión, estudio y debate sobre el tema o temas pastorales que correspondan.

ANEXO ÚNICO

PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A ARCIPRESTE

I) Sujetos electores y elegibles

A) Sujetos electores

1. Los sacerdotes diocesanos y religiosos, así como los diáconos transitorios y permanentes, pertenecientes a la Iglesia Latina que:

- Tengan cargo pastoral y nombramiento, en el territorio del arciprestazgo.
- Tengan residencia, en el territorio del arciprestazgo.

2. Los sacerdotes y religiosos pertenecientes a una Iglesia *sui iuris* que:

- Tengan cargo pastoral y nombramiento, en el territorio de la Diócesis.
- Tengan residencia, en un determinado arciprestazgo.

B) Sujetos elegibles

1. Los sacerdotes diocesanos y religiosos, pertenecientes a la Iglesia latina, exceptuados los Vicarios Episcopales, que:

- Tengan cargo pastoral y nombramiento, en el territorio del arciprestazgo.

- Tengan residencia, en el territorio del arciprestazgo.
- No hayan cumplido los ochenta años de edad.

2. Los sacerdotes pertenecientes a una Iglesia *sui iuris* que siendo bi-rituales:

- Tengan cargo pastoral y nombramiento, en el territorio de la Diócesis.
- Tengan residencia, en un determinado arciprestazgo.
- No hayan cumplido los ochenta años de edad.

II) Votación de candidatos

1. La Curia Diocesana enviará a los sacerdotes y diáconos electores por correo postal el listado de sacerdotes elegibles en el correspondiente arciprestazgo, indicando el plazo establecido para el proceso de votación.

2. Los sacerdotes y diáconos electores procederán a la designación de dos nombres de entre los consignados en dicho listado y enviarán, en sobre cerrado, bien personalmente, bien a través de correo postal, su voto a la Curia Diocesana, dentro del plazo establecido para el proceso de votación.

3. Los tres nombres de candidatos que hayan obtenido mayor número de votos de entre todos los emitidos, serán presentados por la Curia Diocesana al Sr. Obispo, en orden alfabético y sin el número de votos obtenidos.

4. El Sr. Obispo nombrará, mediante libre colación, si lo estima conveniente, a uno de los candidatos presentados, reservándose el derecho que le atribuye la legislación universal de la Iglesia, de nombrar a otro sacerdote del arciprestazgo.

